

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de sus personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1918.)

**GOBIERNO CIVIL**

**Secretaria.—Negociado Caza.**

CIRCULAR NÚMERO 1.356.

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, queda terminada la veda en esta provincia desde el 1.º de Septiembre próximo con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma, que harán cumplir inexorablemente los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo, á fin de que los preceptos en ella consignados se lleven á efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades que exigiré sin contemplacion alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 16 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Obras públicas.—Caminos vecinales.**

El Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo, termine en el de Cubillas de Santa Marta.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, en este Gobierno de mi cargo ó en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Valladolid 14 de Agosto de 1918.  
—El Gobernador, *Alfonso Rodriguez.*

**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas.—Caminos vecinales.**

El Ayuntamiento de Esguevillas solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal de dicho pueblo á la carretera provincial de Calabazanos.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publi-

que este anuncio, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Valladolid 14 de Agosto de 1918.  
—El Gobernador, *Alfonso Rodriguez.*

**GOBIERNO CIVIL.**

**Obras Públicas.—Caminos vecinales.**

El Ayuntamiento de San Martin de Valvení solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo termine en el de Olmos de Esgueva.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Valladolid 14 de Agosto de 1918.  
—El Gobernador, *Alfonso Rodriguez.*

**GOBIERNO CIVIL.**

**Obras Públicas.—Caminos vecinales**

El Ayuntamiento de San Martin de Valvení solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal de dicho pueblo á la Aldea de San Andrés.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Valladolid 14 de Agosto de 1918.  
—El Gobernador, *Alfonso Rodriguez.*

**GOBIERNO CIVIL.**

**Obras Públicas.—Caminos vecinales.**

El Ayuntamiento de San Martin de Valvení solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal desde dicho pueblo á la carretera de Valoria la Buena á Cabezon.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Valladolid 14 de Agosto de 1918.  
—El Gobernador, *Alfonso Rodriguez.*

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REGLAMENTO

## para la circulacion de vehiculos de motor mecánico por las vías públicas de España.

(Continuacion).

## CAPITULO III

## DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS CON MOTOR MECANICO.

Art. 12. Los automóviles circularán por las vías públicas, llevando su mano derecha, excepto en los términos municipales de aquellas ciudades cuyos Ayuntamientos hayan adoptado disposiciones especiales; debiendo en tales casos establecerse á distancias convenientes señales indicadoras de los puntos en que se haya de cambiar de mano.

Art. 13. a) Queda prohibida la circulacion de todo vehículo que no haya sido debidamente autorizado, así como la de aquellos que por accidente ú otra causa hayan perdido sus condiciones reglamentarias. La libreta de circulacion irá siempre con el vehículo correspondiente.

b) De igual modo se prohíbe la circulacion de todo vehículo que no vaya directamente manejado por un conductor autorizado al efecto, quien habrá de llevar consigo la correspondiente libreta ó permiso de conduccion.

c) El conductor de un automóvil ó motociclo que circule por carreteras y caminos públicos, estará obligado á presentar el certificado de reconocimiento y el de aptitud que le autoriza para conducirlo, cuantas veces lo reclamen las autoridades ó funcionarios competentes afectos al servicio de las respectivas carreteras y la Guardia civil.

Dichos agentes ejercerán una inspeccion constante sobre la observancia de lo prescrito en este Reglamento y en el de policia y conservacion de carreteras vigente, denunciando cuantas faltas se cometan contra lo dispuesto en dichos Reglamentos.

d) Toda contravencion á lo prevenido en este artículo ó la desobediencia á los Agentes de la Autoridad ó encargados de la vigilancia de las vías públicas, se castigará con una multa de 50 pesetas, y la reincidencia con la anulacion de los respectivos permisos de circulacion y conduccion.

Art. 14. a) Durante la noche, y siempre al paso de los túneles, irán encendidas las señales luminosas indicadas en el artículo 3.º, apartado g).

b) Dentro de poblacion no se permitirá el empleo de faros ó luces que deslumbren por su mucha potencia.

Art. 15. Todo vehículo de motor mecánico, al circular por las vías públicas, debe llevar las placas de matrícula con arreglo á las disposiciones siguientes:

a) El número de placas será de dos, ambas perfectamente visibles, una de ellas se colocará en la parte delantera y otra en la posterior. En los vehículos de la primera categoría se colocarán una de ellas en la parte anterior y en la extremidad del guardabarros en sentido longitudinal, y la otra sujeta al guardabarros posterior, en sentido transversal. Las placas delanteras de los motociclos deberán llevar pintada la inscripcion de su matrícula por ambos lados.

En los de las restantes categorías se colocarán en sus dos frentes.

b) Se prohíbe que las placas de matrícula se sustituyan por números pintados en el radiador ó en otra parte delantera del vehículo. Asimismo se prohíbe también la colocacion de objetos que oculten total ó parcialmente cualquiera de las placas.

c) La placa posterior estará iluminada, desde el anochecer, con luz blanca, por reflexion ó por transparencia, con una intensidad luminosa tal que pueda leerse la inscripcion que en ella figura á una distancia de 20 metros.

d) En ambas placas irá marcada ó grabada la contraseña de la provincia, y luego con separacion de un guion el número de orden del permiso de circulacion.

e) Las letras de la contraseña y el número irán pintados con caracteres negros sobre fondo blanco, quedando prohibido introducir adiciones ni modificacion alguna en la disposicion y colores de las inscripciones prevenidas en este Reglamento, así como el empleo de placas de metal bruñido cuyos reflejos dificulten la lectura de las inscripciones.

f) Las contraseñas por provincias serán las siguientes:

Alicante, A.  
Almería, AL.  
Albacete, ALB.  
Avila, AV.  
Barcelona, B.

Badajoz, BA.  
Vizcaya, BI.  
Burgos, BU.  
Coruña, C.  
Cádiz, CA.  
Cáceres, CAC.  
Castellon, CAS.  
Ciudad Real, CR.  
Córdoba, CO.  
Cuenca, CU.  
Gerona, GE.  
Granada, GR.  
Guadalajara, GU.  
Huelva, H.  
Huesca, HU.  
Jaen, J.  
Lérida, L.  
Leon, LE.  
Logroño, LO.  
Lugo, LU.  
Madrid, M.  
Málaga, MA.  
Murcia, MU.

Oviedo, O.  
Orense, OR.  
Palencia, P.  
Navarra, NA.  
Balears, BA.  
Pontevedra, PO.  
Santander, S.  
Salamanca, SA.  
Guipúzcoa, SS.  
Segovia, SEG.  
Sevilla, SE.  
Soria, SO.  
Tarragona, T.  
Canarias, TE.  
Teruel, TER.  
Toledo, TO.  
Valencia, V.  
Valladolid, VA.  
Alava, VI.  
Zaragoza, Z.  
Zamora, ZA.

g) Las dimensiones de las letras y cifras serán las siguientes:

DESIGNACION	VEHICULOS de la categoría 1.ª		VEHICULOS de las categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª	
	Placa anterior	Placa posterior	Placa anterior	Placa posterior
	Milímetros	Milímetros	Milímetros	Milímetros
Altura de las letras y cifras.. . . .	50	60	75	100
Longitud uniforme del guion . . . . .	10	12	12	15
Longitud de cada letra ó cifra. . . . .	35	45	45	60
Espacio entre cada letra ó cifra. . . . .	15	20	30	35
Grueso uniforme de los trazos. . . . .	5	6	7	8
Altura de la placa. . . . .	60	75	100	120

Art. 16. Todo vehículo que circule con un número de matrícula que no le corresponda será penado administrativamente con una multa de 125 pesetas y además la anulacion del permiso de circulacion del vehículo. Las denuncias serán presentadas ante el Gobernador civil de la provincia en que circule el vehículo, quien después de comprobada la falta impondrá la multa expresada, y además dará traslado de todo lo actuado al representante del Ministerio Fiscal, á los efectos que procedan.

Art. 17. En todo momento los conductores de automóviles y motociclos deberán ser dueños en absoluto del movimiento del vehículo y estarán obligados á moderar la marcha, y si preciso fuera, á detenerla al aproximarse á los animales de tiro y de silla que diesen muestras de espanto, así como también cuantas veces sea conveniente para seguridad de las personas y casas situadas en las vías por que circulen.

Al llegar á los recodos bruscos y cruces con otros caminos deberán moderar la marcha de sus vehículos en tal forma que pue-

dan detenerlos en un espacio de cinco metros.

La velocidad de la marcha de los automóviles y motociclos se reducirá cuanto sea necesario, siempre que su presencia pudiera ocasionar algún desorden ó entorpecer la circulacion, y no podrá exceder de la equivalente al paso de hombre en los parajes estrechos ó muy frecuentados.

En el interior de las poblaciones y en las zonas urbanizadas, al aproximarse á los tranvías, deberán los automóviles y motociclos marchar con la necesaria precaucion y siguiendo la trayectoria más alejada que sea posible de la que sigan aquellos vehículos.

Las Autoridades municipales cuidarán de fijar un límite máximo de velocidad de marcha para los automóviles y motociclos que circulen por las calles.

Art. 18. a) El conductor que habiendo cometido un atropello de personas no detuviese el vehículo lo antes posible, ni preste auxilio á la víctima, será castigado (sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido) con la ca-

ducidad del permiso para conducir vehículos con motor mecánico.

b) Las faltas que cometan los conductores expresados, se castigarán:

1.º Con multas.

2.º Con la suspensión temporal de la autorización para conducir.

3.º Con la retirada definitiva del certificado de aptitud, sin que pueda volver á expedirse en lo sucesivo.

Art. 19. Los conductores de automóviles, motocicletas, no serán responsables de la muerte de los animales que se hallen sueltos en las carreteras y caminos. Los dueños de dichos animales incurrirán en las responsabilidades que define el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras vigente, sin perjuicio de las demás que sean consecuencia del abandono en que hubiesen dejado dichos animales.

Art. 20. a) Todos los obstáculos que se opongan á la libre circulación por carreteras y vías públicas, deberán hallarse convenientemente alumbrados desde el anochecer, para señalar su presencia á los conductores de vehículos.

b) Tan luego como el Ministerio de Fomento haya llegado á un acuerdo acerca de la mejora del señalamiento de los pasos á niveles con las Compañías de ferrocarriles ó entidades á cuyo cargo corra su cuidado y conservación, serán aquéllos alumbrados con luz roja y cubiertos con las señales adoptadas por el Convenio internacional de París de Octubre de 1909.

c) La sustracción y voluntario deterioro de los faroles, señales y postes indicadores que existen en las carreteras y vías públicas, será castigado con el máximo de la multa gubernativa, sin perjuicio de la denuncia á los Tribunales, para la sanción correspondiente.

Art. 21. a) Será castigado con una multa de 25 pesetas el que conduzca un vehículo sin llevar reglamentariamente encendidas las luces; el que no haga sonar los aparatos acústicos de aviso al acercarse otros vehículos, á peatones, á las revueltas y cruces del camino con otros; el que lleve los faros encendidos al pasar por poblaciones, así como el que dentro de éstas use el escape libre.

b) La reincidencia de estas faltas será penada con un castigo triple del de la primera vez.

Art. 22. Los Agentes de la Autoridad y el personal encargado de la policía de las vías públicas presentarán, por los trámites correspondientes, al Gobernador civil de la provincia, las denuncias por infracciones á lo dispuesto en este Reglamento, á fin de que por dicha Autoridad se proceda contra el infractor en la forma debida.

Art. 23. Para los ensayos de vehículos deberá obtenerse una autorización especial, llevando aquéllos una placa que diga: «Pruebas», y verificándose éstas en sitios y horas de poca circulación.

Art. 24. a) No podrán circular sin permiso especial los vehículos cuyo eje más cargado soporte un peso superior á seis toneladas, ni aquellos cuya carga por centímetro de ancho de llanta exceda de 150 kilogramos, cuando las llantas sean de caucho, y 140 kilogramos cuando sean metálicas.

Si se desea poner en circulación un vehículo que no satisfaga á esas condiciones, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas indicando el recorrido proyectado, y el Gobernador dará la autorización sólo en el caso de que lo consienta el estado de los puentes y demás partes de las vías por las cuales se intenta pasar.

b) La anchura mínima de las llantas será de 0'075 metros y se prohíbe el empleo de las metálicas que no sean cilíndricas y lisas.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.350.

### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

#### Séptima Inspección general.

##### Distrito de Valladolid.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor de la Píllilla ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 14 pinos negreros secos, que arrojan 1,158 m<sup>3</sup> de madera y 3,253 de leña, en el monte titulado «Llano de la Píllilla», perteneciente al pueblo de Montemayor de la Píllilla, bajo el tipo de veintiocho pesetas; y

si no tuviere efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 10 de Septiembre próximo á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 5 de Agosto de 1918.

—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 1.351.

## Audiencia Territorial de Valladolid

### Secretaría de Gobierno.

#### ANUNCIO.

En los diez días últimos del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 13 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números tercero y cuarto, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Agosto de 1918.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

Núm. 1.349.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### ANUNCIO.

Venciendo en primero de Octubre próximo el cupón número

68 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón 37 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 109 de la Deuda al 4 por 100 exterior;

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el primero de Septiembre se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Valladolid 9 de Agosto de 1918.

—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

Núm. 1.348.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

### Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Transcurrido el plazo señalado por los artículos 17 y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, y circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en 20 de Julio próximo pasado, sin que por los Ayuntamientos que al final se relacionan, se haya remitido la oportuna certificación de los pagos realizados durante el primero y segundo trimestre del actual año, se previene á los señores Alcaldes respectivos que si dentro del plazo de quinto día no remiten las citadas certificaciones á esta Administración, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados, nombrándose además un Comisionado que á costa de los referidos Ayuntamientos pase á recoger los expresados documentos.

Valladolid 8 de Agosto de 1918.

—El Administrador de Propieda-

des 6 Impuestos, *Benigno Herrero*.

*Relacion de los Ayuntamientos á que la precedente circular se refiere.*

Aguilar de Campos, primero y segundo.

Aldea de San Miguel, segundo.

Benafarces, segundo.

Bercero, segundo.

Braojos, segundo.

Cabezón, segundo.

Campaspero, segundo.

Camporredondo, segundo.

Carpio (El), primero y segundo.

Castrejón, segundo.

Castromembibre, segundo.

Cervillego, primero.

Ciguñuela, primero y segundo.

Cistérniga, segundo.

Cogeces de Iscar, primero y segundo.

Cogeces del Monte, segundo.

Curiel, segundo.

Fuensaldaña, primero y segundo.

Gaton, segundo.

Hornillos, segundo.

Iscar, segundo.

Laguna de Duero, primero y segundo.

Manzanillo, segundo.

Mayorga, segundo.

Monteaegre, segundo.

Muriel, primero y segundo.

Omedo, segundo.

Pedraja (La), segundo.

Langayo, segundo.

Marzales, segundo.

Melgar de Abajo, segundo.

Moral de la Paz, segundo.

Mudarra (La), segundo.

Olivares de Duero, segundo.

Palazuelo de Vedija, segundo.

Pedrajas de San Esteban, segundo.

Piñel de Abajo, segundo.

Pollos, primero y segundo.

Pozaldez, primero y segundo.

Puente Duero, segundo.

Quintanilla de Arriba, segundo.

Quintanilla del Molar, primero.

Rodilana, primero y segundo.

Sahelices, segundo.

San Martin de Valvení, segundo.

San Miguel del Arroyo, segundo.

San Román de la Hornija, segundo.

Santervás de Campos, primero.

Santibañez, segundo.

Santovenia, segundo.

Tamariz, segundo.

Tordehumos, segundo.

Torrecilla de la Abadesa, segundo.

Torrelatón, primero y segundo.

Trigueros, segundo.

Urueña, segundo.

Wamba, segundo.

Valverde, segundo.

Vega de Ruyonce, segundo.

Villabañez, segundo.

Villagomez, segundo.

Villalón de Campos, segundo.

Villanueva de Duero, primero y segundo.

Villanueva de la Condesa, segundo.

Villarmentero, primero y segundo.

Zorita, segundo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.358.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Vacante la plaza de mecánico-conductor de la cuba-automóvil del servicio de riego de calles y extinción de incendios, cumpliendo lo acordado por la Corporación, se anuncia concurso para proveer dicha vacante, debiendo los aspirantes presentar sus instancias y documentos acreditativos de no ser mayores de 45 años y hallarse en posesión del Título oficial que les autoriza para conducir automóviles, en el Negociado de Policía de la Secretaría general en el plazo de diez días contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia durante las horas de oficina.

Los señores concursantes habrán de someterse á un examen que constará de dos ejercicios, uno oral que consistirá en la contestación á las preguntas que se les hagan relativas á motores y mecanismo de la cuba y otro práctico que consistirá en el manejo de la misma.

Los ejercicios serán juzgados por una Comisión de señores Concejales y el Ingeniero Municipal, quien tendrá voz pero no voto.

El que resulte nombrado como consecuencia de la propuesta que se haga al Excmo. Ayuntamiento, queda obligado á ponerse en condiciones de poder sustituir al mecánico encargado de la bomba de vapor del servicio de extinción de incendios en el más breve plazo posible, bajo la dirección de dicho Sr. Ingeniero.

Valladolid 12 de Agosto de 1918.—El Alcalde, *Luis Gutiérrez Lopez*.

Núm. 1.357.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Vacante una plaza de Profesor Veterinario en el servicio de inspección de este Ayuntamiento, cumpliendo lo acordado por el mismo, se abre concurso público al que podrán concurrir quienes se hallen en posesión del Título

de Veterinario expedido por Escuela Oficial.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas del título ó certificación del mismo y cuantos documentos acrediten sus méritos y servicios profesionales en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, en la Secretaría general de este Ayuntamiento (Negociado de Policía).

La Comisión de Policía previo el correspondiente estudio de los expedientes de cada aspirante, propondrá en su día al Excelentísimo Ayuntamiento el nombramiento del que en vista de la calificación obtenida, resulte con mayores méritos.

Valladolid 13 de Agosto de 1918.—El Alcalde, *Luis Gutiérrez Lopez*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 1.341.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de tubos á la Estacion del ferrocarril del Norte, contra Emilio Garcia Beltrán y otro, de catorce años de edad, soltero y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Modesto Sanz Zuate (á *Catuto*) y Emilio Garcia Beltrán, á la pena de diez días de arresto menor á cada uno, los cuales sufrirán el primero en la prisión preventiva y el segundo en el reformatorio de jóvenes de esta Ciudad, condenándoles además al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia al Emilio Garcia, expídase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y en cumplimiento de lo ordenado remítase testimonio del presente fallo con atento oficio á la Superioridad. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Justo Garcia, Vicente Alonso Arija, Juan Retuerto.

Y con el fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid á siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Fernando Gago.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.353.

GRANJA ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA  
DE  
VALLADOLID

Escuela de Peritos Agricolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se den en esta Escuela las enseñanzas que determina el Real decreto sobre organización de los servicios de Agricultura de fecha 6 de Agosto de 1917 (*Gaceta del 10*) en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, sin mas alteración que la de que puedan seguir en ella sus estudios alumnos procedentes de todas las Regiones de España, (Real orden de 3 de Julio de 1918) y habiendo padecido un error de redacción el art. 47 de dicho Real decreto al ser publicado en la *Gaceta* del día 10 de Agosto de 1917, error que fué rectificado en la del día siguiente 11; la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes ha dispuesto con fecha 9 de los corrientes que la actual convocatoria á exámenes de ingreso ha de ajustarse precisamente á dicho artículo 47 rectificado, esto es suprimiendo el apartado 4.º relativo á la validez, á los efectos del ingreso en esta Escuela, de los aprobados obtenidos en los Institutos de segunda enseñanza y demás Centros oficiales. Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos consiguientes. Véase para los demás detalles, la convocatoria publicada con fecha 10 de Julio último.

Valladolid á 10 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por cuatro años los pastos de todas las fincas que en el término municipal de Omedo y su anejo de Valviadero y en Ordoño, poseen los herederos de D. Eduardo Cortés.

Para tratar en Valviadero, con Tiburcio Garcia.